

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1974

No. 17.535

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 19 de 6 de Febrero de 1974, por el cual se da una autorización.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Contrato No. 124 de 5 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Darío Selles.

Contrato No. 12 de 19 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Señora Raquel Lay de Méndez.

Contrato No. 13 de 18 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Señora Raquel de Herrera.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 19 (de 6 de febrero de 1974)

Por el cual se da una autorización
EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del Decreto de Gabinete 144 de 3 de junio de 1969, por el cual se reorganiza la Universidad de Panamá, establece que ésta podrá contratar empréstito hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00) siempre y cuando que el servicio anual de sus obligaciones acumuladas, no exceda del 10 o/o de su presupuesto y que dicha contratación sea previamente aprobada por el Organo Ejecutivo, en razón de que la Nación será solidariamente responsable de las obligaciones que contraiga.

Que el Artículo 10 del Decreto de Gabinete 144 mencionado, establece que corresponde al Consejo Directivo aprobar las obras, construcciones e inversiones de la Universidad de Panamá, así como gestionar el acrecentamiento de los ingresos y patrimonio de la misma.

Que el Consejo Directivo de la Universidad de Panamá, en su sesión del día 10 de enero de 1974, ha autorizado la contratación de un préstamo con el BANK OF AMERICA por la suma de CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.400,000.00), pagadera en un plazo de DIEZ (10) años, con un período de gracia de VEINTICUATRO (24) meses, en el que sólo se pagarán intereses trimestrales y vencido, el cual se harán abonos al capital e intereses, y a un interés del DIEZ POR CIENTO (10 o/o) anual fijo durante

el primer año y ajustable a opción del banco cada SEIS (6) meses, a partir del SEGUNDO año. El interés ajustado no podrá exceder en ningún caso del ONCE POR CIENTO (11 o/o) anual.

Que el Consejo Directivo ha solicitado al Organo Ejecutivo su aprobación a la mencionada contratación, con base en lo establecido en el ya citado artículo 39 del Decreto de Gabinete 144 de 3 de junio de 1969.

Que el Organo Ejecutivo no tiene objeción en dar su aprobación a la solicitud de la Universidad de Panamá, así como al otorgamiento de la garantía solidaria de la Nación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SE APRUEBA la Resolución No. 1-74 de 10 de enero de 1974, dictada por el Consejo Directivo de la Universidad de Panamá, por la cual se resuelve autorizar al Rector, para que en representación de la institución, firme los documentos necesarios para formalizar la operación de préstamo con el BANK OF AMERICA, indicada en los Considerandos en este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: SE AUTORIZA al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación del Organo Ejecutivo, otorgue la garantía solidaria de la Nación, en la contratación a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación y deroga al Decreto Ejecutivo No. 173 de 17 de diciembre de 1973 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Ing. DEMETRIO B. LAKS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONTRATO NO.124

Entre los suscritos a saber: Lic. GERARDO GONZALEZ V., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-29-474, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, actuando en nombre y representación de LA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

NACION debidamente autorizado para este Acto mediante la Ley No.12 de 25 de Enero de 1973, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra DARIO SELLES, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No.1-3-913, en carácter de Representante Legal de la Cía. Chiricana de Leche, S.A., empresa comercial domiciliada en Panamá, y debidamente inscrita al Tomo 266 folio 41 Asiento 50-462 del Registro de la Propiedad, Sección de Persona Mercantil y que en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se ha convenido celebrar Contrato contenido en la siguiente cláusula.

PRIMERA: La CONTRATISTA se obliga a suministrar a la NACION seiscientos cuarenta (640) toneladas métricas de leche en polvo descremada procedente de la firma Dairy Board de Nueva Zelanda, a un precio de B/569.49 la tonelada métrica, haciendo un gran total de B/364.473.60 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con setenta centésimos de balboas) de acuerdo a la Licitación Pública llevada a cabo por la Dirección Nacional de Mercadeo Agropecuario, el día 15 de Junio de 1973.

SEGUNDA: La CONTRATISTA se obliga a entregar la mercancía descrita en la cláusula anterior, de la siguiente manera:

320 toneladas métricas a más tardar el 15 de Julio de 1973.

320 toneladas métricas a más tardar en la Primera Quincena del mes de Agosto de 1973. Toda la mercancía será entregada CIF SILOS DEL MIDA.

TERCERA: La NACION pagará a la Contratista por la mercadería que se refiere la cláusula primera, siempre y cuando llegue en buenas condiciones, la suma de trescientos sesenta y cuatro mil

cuatrocientos setenta y tres balboas con 60/100-- (B/364.473.60). Por cada día calendario de mora en la entrega de la mercadería La CONTRATISTA deberá pagar una multa de B/50.00 diarios que LA NACION descontará directamente al hacer el pago final.

CUARTA: La NACION aceptará como correcto y pagará de acuerdo con la mercadería recibida a entera satisfacción, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho recibo. Cualquiera cantidad del producto que la NACION considere en condiciones inaceptables, será rechazada y su costo correrá por cuenta y riesgo de la CONTRATISTA.

QUINTA La CONTRATISTA se obliga entregar a la NACION al momento de firmarse este Contrato, una fianza de cumplimiento por B/36.447.36, que corresponde al 10o/o del valor total, ya sea en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en pólizas de compañías de seguros de la localidad, en cheques librados o certificados por bancos locales que operen con buen crédito en esta localidad, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que por este medio contrae. De no cumplir la CONTRATISTA con cualesquiera de las obligaciones que se le exigen por este medio, perderá la fianza a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio de que la NACION haga valer sus derechos en la mejor forma que estime conveniente a sus intereses.

SEXTA: El seguro marítimo de este embarque deberá ser cubierto por la CONTRATISTA y suscrito en Panamá a través de compañías de seguros de la localidad, salvo que las compañías nacionales están imposibilitadas para contratar tal seguro, en cuyo caso la Contratista deberá comunicar ese hecho a la NACION, por escrito, con suficiente y perentorio anticipación.

SEPTIMA: La falta de cumplimiento de las obligaciones que se imponen a la CONTRATISTA por medio del presente Contrato faculta a la nación para decretar administrativamente su resolución. Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, queda contenido que en caso de incumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATISTA, quedará a favor de la NACION la fianza de garantía constituida.

OCTAVO: La NACION se obliga a no reexportar la materia de la presente adquisición, pues será utilizada por el propio MINISTERIO.

Para constancia y dando fe de lo expuesto se firma el presente documento, en la Ciudad de Panamá a los 5 días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

LA NACION
Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuaria

LA CONTRATISTA.
Sr. DARIO SELLES
Cía. Chiricana
de Leche S.A.

CONTRATO No.12

Entre los suscritos, a saber: LIC. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte y por la otra RAQUEL LAY DE MENDEZ, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.5AV-93-919, quien en lo sucesivo se llamará EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a LA NACION una casa de su propiedad, de paredes de bloques, piso de cemento, servicio higiénico, alumbrado eléctrico, ubicada en la Calle principal de La Palma, Provincia del Darién donde funcionará la Agencia Agrícola de la Palma de la Dirección Regional de Desarrollo Agropecuario de la Zona No.6 Panamá de este Ministerio.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento será la suma de sesenta (B/60.00) balboas mensuales, con cargo a la partida No.10.1.05.00.06.101 (10.02.740-0) del actual presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

TERCERO: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

CUARTA: EL ARRENDADOR faculta a LA NACION para hacer las mejoras que estime necesarias, dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el canon de arrendamiento.

QUINTA: EL ARRENDADOR se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado con condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

SEXTA: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contando del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1973, pero LA NACION se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

EL CONTRATISTA
RAQUEL LAY DE MENDEZ
Céd. 5AV-93-919

POR LA NACION LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.- Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
Panamá, _____ de _____ de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

CONTRATO No.13

Entre los suscritos, a saber: LIC. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte y por la otra, la señora RAQUEL DE HERRERA, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.7AV-87-910, quien en adelante se llamará LA ARRENDADORA, han convenido en celebrar este contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a LA NACION un local de su propiedad, con frente de 9.74 metros y 9.28 metros de fondos, que está dividido en departamentos, con paredes de quinchá, al estilo del país, techo de teja y maderas nacionales, servicios sanitarios y patio, ubicado en la Calle Las Tablas, No.129 en la población de Pedasí, donde funciona la Oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento será la suma de VEINTE BALBOAS (B/20.00) mensuales, con cargo a la Partida No.101.05.00.03.101 (10.02.452-6) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

TERCERA: Será por cuenta de LA NACION el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la ARRENDADORA.

CUARTA: LA ARRENDADORA faculta a LA NACION para hacer las mejoras que crea convenientes y necesarias dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Queda entendido que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

QUINTA: LA ARRENDADORA se compromete a mantener la casa alquilada en condiciones adecuadas para los fines a que se destina durante el término de la vigencia de este contrato.

SEXTA: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1973, pero la NACION se reserva el derecho de rescindir este contrato en

cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION
LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuário.

LA ARRENDADORA
RAQUEL DE HERRERA
Céd. 7AV--87--910

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO.
Panamá 18 de junio de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuário.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, el Dr. Arnulfo Escalona Ríos, como apoderado especial de la señora MARGARITA SOLÍS CORDOBA, ha presentado la petición que seguidamente se transcribe:

"HONORABLE SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ: E.S.D.

Soy, Arnulfo Escalona Ríos, varón, panameño, mayor de edad, cedula 6-17-986, abogado en ejercicio, con los del Tribunal a vuestro digno cargo para notificaciones personales en el presente juicio, en uso del poder otorgado por la señora doña Margarita Solís Córdoba, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, cedulada No. 6-3-2403 y domiciliada en la avenida 5a. No. 34-96 de la ciudad de Antón, por este medio solicito se sirva declarar que existe matrimonio de hecho entre Margarita Solís Córdoba, y Santiago Aguilar Reyes, Q.E.P.D., la primera mujer, panameña, nacida en Chitré, el día 26 de octubre de 1917, hija de Juan Solís y Jacinta Córdoba, siendo sus abuelos paternos José Solís y Agustina Castillo y sus abuelos maternos Gregorio Córdoba y Petra Ríos, portadora de la cédula 6-3-2403; y el segundo varón, panameño, ganadero nacido en la ciudad de ANTON, el día 23 de mayo de 1917, fallecido el día 27 de enero de 1974, en el hospital de Penonomé, hijo de José del Carmen Aguilar y Jerónima Reyes, siendo sus abuelos maternos Doroteo Ortega y Aniceta Reyes y quien portaba la cédula No. 2-6-5394, y que el señor Director General del Registro Civil deba hacer la correspondiente inscripción de este matrimonio de hecho. Solicito que esta demanda se tramite con

audiencia del señor Agente del Ministerio público representado por el señor Fiscal del Circuito de Coclé,
HECHOS EN QUE FUNDO ESTA DEMANDA.

PRIMERO: El señor Santiago Aguilar Reyes, se unió en vida marital desde hace más de 35 (treinta y cinco) años a la señora Margarita Solís Córdoba, conviviendo con ella desde entonces como marido y mujer, con un mismo techo, primero en la ciudad de Chitré, por espacio de 18 años, y hasta el día de su muerte en la ciudad de Antón en la Avenida 5a. casa No. 34-96, en forma consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad, estando ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

SEGUNDO: El señor Santiago Aguilar Reyes, Q.E.P.D., falleció el día 27 de enero de 1974, en el hospital Aquilino Tejeira de Penonomé, sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con la señora Margarita Solís Córdoba.

TERCERO: Doña Margarita Solís Córdoba, como parte interesada tiene derecho a demandar como lo hace que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y el señor Santiago Aguilar Reyes Q.E.P.D., y que se ordene su inscripción en el Registro Civil.

"PRUEBAS": TESTIMONIAL. Pido se reciba declaración jurada a los señores PEDRO PEREIRA, vecino de Penonomé, NIMIA DE OLIVARES, vecina de Antón, LEANDRO AGUILERA, vecino de Antón, MARCOS UBARTE, vecino de Antón, SERAFINA UBARTE, vecina de Antón, ZOSIMO CORRERA, vecino de Antón, FRANCO RIVERA vecino de Antón, FRANCISCO GARRIDO, vecino de Antón. Estos testigos los presentaré al despacho tan pronto el Tribunal fije fecha para la recepción de sus declaraciones; y desde ahora pido que se reciban con audiencia del Ministerio Público.

Solicito que esta acción se ventile por los tramites del juicio sumario en atención a lo dispuesto en el art. 13 del C. Civil en relación al parágrafo del art. 80 de la ley 60 de 1946 y en consideración a que la ley 58 de 1956 no provee los tramites para la aducción y práctica de la prueba. Acompaño a esta solicitud las siguientes pruebas documentales:

- a) Certificado de nacimiento de la señora Margarita Solís Córdoba,
- b) Certificado de nacimiento del señor Santiago Aguilar Reyes,
- c) Certificado de defunción del señor Santiago Aguilar Reyes,
- d) Declaraciones, certificadas, o certificados.

DERECHOS: Articulado de la Ley 58 de 1956, 304 y 1947 del Código Judicial, Art. 13 del C. Civil, con relación al parágrafo del art. 80 de la ley 60 de 1946 y todas las disposiciones legales conexas.

Cuantía, Competencia privativa.--- Chitré, 2 de febrero de 1974.---OTRO SI: HECHO CUARTO: De la unión de hecho entre Doña Margarita Solís Córdoba y Santiago Aguilar Reyes, Q.E.P.D., nació Juan Humberto Aguilar Solís, en la ciudad de Chitré el día 29 de diciembre de 1939 quien ha convivido toda su vida con sus padres bajo el mismo techo. Prueba. Acompaño certificado de nacimiento de Juan Humberto Aguilar Solís.---Vale, Chitré 2 de febrero de 1974.---(do) Dr. Arnulfo Escalona Ríos".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de quince (15) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) vez y tres (3) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

JORGE HO. CASTILLO
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

IGNACIO GARCIA, G.
Secretario.

L519383
(segunda publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 352 DEL CODIGO JUDICIAL A:

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por SILVIA E. PRICE contra TACITO MASSA, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:..... el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Condena a TACITO MASSA al pago de la suma de OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/860,00) a favor de la señora Silvia E. Price, que constituyen B/700,00 de capital, B/150,00 de costas y B/10,00 de gastos.

Los intereses se calcularán por secretaría al 6% anual hasta la total cancelación de la obligación.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

Por tanto para que le sirva de formal notificación al señor TACITO MASSA, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación, con la advertencia que contado diez días a partir de la última publicación, surtirán los efectos de la notificación personal, tal como lo dispone el artículo 352 del Código Judicial, Panamá, 5 de febrero de 1974.

El Secretario (fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

L-730502

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A FRANCIA OFELIA CARRASCO, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio del apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de Divorcio que le ha propuesto su esposo Adonay Aparicio Olmos.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

(fdo.)

(Fdo.) Julio A. Candanedo
Juez Segundo del Circuito
de Chiriquí.

L555158

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de RODOLFO FLORENCIO HERBRUGER GAMBOA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

"... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Pa-

namá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de RODOLFO FLORENCIO HERBRUGER GAMBOA, desde el día 28 de noviembre de 1973.

Segundo: Que son sus herederos universales, por partes iguales ESTELADELIOT DE HERBRUGER, ESTELA MATIL DE HERBRUGER DE GONZALEZ, RODOLFO FLORENCIO HERBRUGER DELIOT, DORIS ELIXIA HERBRUGER DE PIAD y FLORENCIO HERBRUGER LOPEZ, de acuerdo con el testamento.

Tercero: Que es su legatario, de acuerdo con el testamento, LUIS RODOLFO MULLER HERBRUGER.

Cuarto: Que es su Albacea Testamentaria, SOLIS, SOLIS, ENDARA Y DELGADO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) RICARDO VILLARREAL A. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,

(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario.

L-727920

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JAIME HARRY BELL, DOROTHY ISABEL SHOMAKER, REFORO INYING SHOMAKER, GEORGE GRAYSON JAMES, HERBERT THOMAS IRELAND, CHRISTINE IRELAND, FRED LYMAN STROBRIDGE y CLAUDE BAKER STROBRIDGE, ciudadanos, todos norteamericanos cuyas generales y paradero se desconocen para que por sí o por intermedio de apoderado especial, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio Ordinario que les ha propuesto Carlos Omilín.

Se advierte a los emplazados, que transcurridos diez (10) días de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad o de gran circulación en esta provincia, y no han comparecido al juicio se les nombrará un defensor de ausente con quien se entenderán todas las diligencias relacionadas con este proceso.

Por tanto, se fija este Edicto, en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días.

David, 4 de febrero de 1974.

(Fdo.)

Julio A. Candanedo
Juez 2o. del Circuito de Chiriquí

Fdo).

José de los Santos Vega
Secretario

L-727843

(Única publicación).

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 509 del 4 de enero de 1974 ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección Mercantil al Tomo 1019, Folio 35, Asiento 107, 790 "C" ha sido disuelta la sociedad denominada EQUIPEMENT HOSPITALIER DE FRANCE-PANAMA S.A.

Panamá, 8 de febrero de 1974

L-727351
(Única publicación).

JAIME DE LEÓN G.

Subdirector General del Registro Público a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1.- Que al Folio 264, Asiento 125-276 del Tomo 622 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PANAMANIAN STAR SHIPPING S.A.

2.- Que al Folio 240, Asiento 114-512 B del Tomo 1014 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3.- Por la presente se declara disuelta la referida PANAMANIAN STAR SHIPPING S.A. a partir de esta fecha".

Dicho Convenio fue protocolizado por Escritura No. 154 Dicho Convenio fue protocolizado por Escritura No. 156 de 7 de enero de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de enero de 1974.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día de hoy treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Jaime De León G.
Subdirector General del Registro Público

L-727739
(Única Publicación).

JAIME DE LEÓN G.

Subdirector General del Registro Público a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1.- Que el Folio 322, Asiento 49,555 del Tomo 203 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada RELAMPAGO S.A.

2.- Que al Folio 274, Asiento 114,662 B del Tomo 1014 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"RESUELVESE: Que RELAMPAGO S.A., de inmediato, suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 367 de 16 de enero de 1974, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es 21 de enero de 1974.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez de la mañana del día de hoy, treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Jaime De León G.
Subdirector General del Registro Público

L-72-7740
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan tener interés de oponerse a la declaratoria de MATRIMONIO DE HECHO de la señora Angelina Bonifatti L. y el difunto ALLAN ROBERTO JONES WILLIAMS, comparezcan a la Audiencia del Ministerio Público a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la anterior solicitud en el término de diez días.

La petición tiene como hechos los siguientes:

Primeramente: Angelina Bonifatti L. mantuvo unión de hecho con el señor Allan Roberto Jones Williams, durante 5 años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad.

Segundo: Allan Roberto Jones Williams murió el 10 de agosto de 1973.

Tercero: Angelina Bonifatti L. y Allan Roberto Jones Williams mantuvieron unión de hecho sin impedimento legal alguno.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad.

Panamá, 12 de febrero de 1974.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci,
(fdo) Gladys de Grosso sria.)

L-727965
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a MIRIAM ROSE NANCO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, comparezca a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio-Ordinario Prescriptivo Adquisitivo propuesta en su contra por EDUARDO HARRISON.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto enplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario.

L-730545
(una publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 564

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) EUGENIA BARRIOS HERRERA DE VERGARA, panameña, mayor de edad, mujer, casada en 1970, de oficios domésticos, residente en las ABC No. C-61 Pueblo Nuevo Panamá, con cédula No. 7-85-685, en su propio nombre ó en

representación de su propia Persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado,

CARRETERA PUERTO CAIMITO del Barrio COLON, corre gimiento de de este distrito, donde HAY UNA CASA, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CARRETERA A PUERTO CAIMITO CON 26,20 Mts.2.

SUR: PREDIO DE STANLEY THOMPSON Y PREDIO DE MARTIN NUÑEZ CON 30,47 Mts.2.

ESTE: PREDIO DE DIONISTA DE CURRA con, 43,49 Mts.2.
OESTE: PREDIO DE ALBERT BRAWELL con, 42,81 Mts.2.
Area total del terreno MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS. (1,220,76 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente dicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal (Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-727972
(Única PUBLICACION)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio.

EMPLAZA.

A la ejecutada, señora ROSARIO OSPINO DE DE ALBA, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy once (11) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Ledo, EFRAIN VILLARREAL A.
(Fdo) EL JUEZ EJECUTOR,

GLORIA HERRERA O.
(Fdo) LA SECRETARIA,

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 18-M
Hasta el día 1 de marzo de 1974, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta institución para la adquisición de GUANTES PARA CIRUJANOS, ESTERILES, DESECHABLES, ENDIFERENTES TAMAÑOS, con destino al Hospital General de la Caja de Seguro Social (Almacén).

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.
Jefe del Dpto. de Compras
Panamá, 12 de febrero de 1974.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ALBERTO GALIMANY PUJOL, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

a) Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de ALBERTO GALIMANY PUJOL, desde el 20 de diciembre de 1973 fecha de su testación.

b) Que son herederos universales, por partes iguales, BRUNISELDA MARIA GALIMANY DE DE HAZETH, EL SAMARIA GALIMANY DE ENDARA y ALBERTO JOSE GALIMANY CODOL.

c) Que es su Albacea, de acuerdo con el testamento, el Licenciado GUILLERMO ENDARA GALIMANY.

d) Que está disuelta la sociedad conyugal de gananciales formada por ALBERTO GALIMANY PUJOL y MARIA DE LOS DOLORES CODOL DE GALIMANY, quienes contrajeron matrimonio el 29 de octubre de 1911.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) RICARDO VILLARREAL A., (Fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.
(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario
L727918
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

a JOSE CRISTOBAL F. CASTILLO, Presidente y Representante Legal de la Sociedad FLOTA MERCANTE LATINOAMERICANA.

MERICANA, S. A., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado el REPUBLIC NATIONAL BANK INC.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo) GLADYS DE GROSSO

L 730535

(Única Publicación)

EDICTO No. 020

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público, HACE SABER:

Que el señor ALCIDES MELGAR DOMINGUEZ, vecino del Corregimiento de Sur, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7.64.453, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6.1046 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. 9943.60 M2, hectáreas, ubicada en El Calabazo Corregimiento Este del Distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Rfo Esquiguita.

SUR: Camino viejo de El Calabazo a Chupa.

ESTE: Terrenos de José Domínguez.

OESTE: Camino viejo de El Calabazo a Macaracas y Chupa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 23 días del mes de febrero de 1969.

Secretario Ad-Hoc
Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vésquez V.

L 74905

(Única Publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho (18) de abril del presente año, para que entre las ocho (8 a.m.) de la mañana y las cinco (5 p.m.) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo propuesto por Fertilizante de Centro América (Panamá), S. A., contra Minerva Kurl de Escudé o Minerva Kurl, y que se describe así:

FINCA No. 4.297, TERCERA PARTE, inscrita al folio 334 del Tomo 333 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Palos Bobos, situado en el Distrito de Boquete, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la finca Palos Bobos ya mencionada; SUR: con terrenos de la finca Palos Bobos vendidos a Petra Jiménez; ESTE: con Quebrada de por medio y la finca Palos Bobos, de propiedad del vendedor que se dirá OESTE: con terrenos de Petra Jiménez. Con superficie de 13 hectáreas con 7.500 metros cuadrados. Servirá de base para el remate mencionado la suma de DCS MIL BALBOAS - (B/2.000.00) siendo postura admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 4 de febrero de 1974.

(fdo.)

José de los Santos Vega.
Secretario.

L 555161

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ (10)

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de Bonifacio Batista o José Bonifacio Batista, se ha dictado auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. - Santiago treinta (30) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974). -

VISTOS: ...

En consecuencia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, Primero: que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó Bonifacio Batista o José Bonifacio Batista, desde el día 27 de octubre de 1973, fecha de su defunción, Segundo: Que es heredera sin perjuicios de terceros, su hija Celedina Batista Carrasco de Batista, Tercero: comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas que crean tener algún interés en él."

Fiense y publiquense los edictos que demanda el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal respectivo.

Cópiense notifiquense y cúmplase, El Juez. - (Fdo) HUMBERTO J. CHANG H. El Secretario. - (Fdo) CRISTOBAL HIDALGO.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
CRISTOBAL HIDALGO
L 727962
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.